

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|------------------------------|
| AUTO: | 658 |
| RADICADO: | 050013110004 2018 0046600 |
| PROCESO: | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE: | LUZ EDILEM OROZCO ZARAZA |
| DEMANDADO: | FERMÍN GONZALO FLORES NAVAS |
| DECISIÓN: | RESUELVE SOLICITUD |

Mediante correo electrónico dirigido al Despacho, el demandado señor FERMÍN GONZALO FLORES NAVAS, manifiesta el incumplimiento de la señora LUZ EDILEM OROZCO ZARAZA de lo acordado por las partes en las presentes diligencias, pues no permite las llamadas ni el contacto con su hija. Por lo anterior solicita se le indiquen las directrices a seguir.

Al respecto se informa a la parte demandada, que la Conciliación llevada a cabo sobre lo concerniente a las visitas a su hija menor E.I.F.O. entre otros asuntos, en octubre de 2019, tuvo relación con las circunstancias particulares de las partes y su hija para ese momento determinado, circunstancias que son cambiantes en el tiempo, más teniendo en cuenta que se trata de una menor de edad que se encuentra en una etapa de la vida de múltiples cambios, y quien debe ser escuchada conforme lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia; por ello, las obligaciones que se establecen entre padres para sus hijos no constituyen cosa juzgada material en estos asuntos, por el contrario, en la medida en que cambien estas circunstancias -las cuales se presume que han variados desde el año 2019-, se hace necesario realizar nuevos acuerdos o tomar decisiones a partir de la intervención de las autoridades competentes.

Para el caso concreto, se debe acudir inicialmente a una nueva conciliación extrajudicial en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, y de fracasar, mediante apoderado judicial al proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, en forma separada y dirigida al reparto de los jueces de familia del domicilio de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |